



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

RESOLUCION No.022 de 2013 (AGOSTO 01)

“Por medio de la cual se procede a revocar el acto administrativo No. 7175 del 17 de Julio de 2013, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 162 (transición) numeral 1 del Decreto 1510 de 2013.”

EL DIRECTOR JURIDICO Y DE REGISTROS

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Con fecha 17 de Julio de 2013, bajo el número 7175 del libro I de proponentes, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá procedió a registrar la cesación de efectos en el Registro Único de Proponentes No.1258 correspondiente a la EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A. E.S.P. con sigla SERVAF S.A. E.S.P. identificada con el NIT No. 800169470-7, en virtud de lo establecido en el Decreto 734 de 2012.

SEGUNDO: Que con fecha 17 de Julio de 2013 el Presidente de la Republica en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expidió el Decreto 1510 de 2013, el cual dispone en su artículo 162 (transición) numeral 1, que se suspende la cesación de efectos para las inscripciones en el Registro Único de Proponentes – RUP vigentes al 17 de julio de 2013, hasta tanto las Cámaras de Comercio estén en posibilidad de recibir renovaciones utilizando el clasificador de bienes y servicios.

TERCERO: Ante la situación descrita anteriormente, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá procede a darle el trámite correspondiente, tendiente a dejar sin efectos jurídicos el acto administrativo No. 7175 del 17 de Julio de 2013 correspondiente a la cesación de efectos en el Registro Único de Proponentes No. 1258 de la EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A. E.S.P. con sigla SERVAF S.A. E.S.P. identificada con el NIT No. 800169470-7.

CUARTO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código Contencioso Administrativo, como es para el caso, la revocatoria directa, son aplicables a las Entidades Privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 01 del C.C.A., en tal sentido, las Cámaras de Comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro (Art. 1 del Decreto 898 de 2002) que cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la Ley, para lo cual, sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

Por consiguiente las Cámaras de Comercio tienen como atribución reglada administrar los registros públicos, tales como el mercantil, el de entidades sin ánimo de lucro y el de proponentes. Para el



Código SC 3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

caso en particular, la persona jurídica denominada EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A. E.S.P., es una sociedad comercial que está inscrita en esta Cámara de Comercio, por consiguiente los documentos y actos que por Ley requieran de inscripción deben ser registrados para su publicación en esta entidad registral.

QUINTO: En desarrollo de la acción de revocatoria directa, el Art. 93 del C.C.A. establece que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2- Cuando no estén conforme al interés público o social, o atenten contra él.
- 3- Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

Que en razón de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar el acto de inscripción No. 7175 del libro I del 17 de Julio de 2013, correspondiente al registró por cesación de efectos en el Registro Único de Proponentes No. 1258 correspondiente a la EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A. E.S.P con sigla SERVAF S.A. E.S.P. identificada con el NIT No. 800169470-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A. E.S.P. con sigla SERVAF S.A. E.S.P.

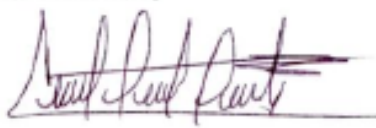
ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá (www.ccflorencia.org.co).

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Florencia, a los un (01) días del mes de Agosto de dos mil trece (2013)




CARLO ANDRES PRADA GOMEZ
Dir. Jurídico y de Registros Públicos

Código SC 3062-1